

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. CON NIT. 860.000.018-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES**, identificada con cédula de Ciudadanía número **1.075.654.293**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S**, con **NIT 860.000.018-2**, representada legalmente por la señora **SAMY BESSUDO LION** identificada con la con cédula de ciudadanía número **79.983.074**, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; quienes conjuntamente para los efectos del presente documento se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 3** al Contrato de Suministro No. 006 de 2021, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 18 de febrero de 2021, se celebró el Contrato de Suministro No. 006 de 2021, entre **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.**, y **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ - CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
2. Que el objeto del Contrato de Suministro No. 006 de 2021, corresponde a: *“Realizar el suministro de tiquetes aéreos, así como la prestación de servicios de agencia de viajes, por medio de personal especializado requerido.”*
3. Que la cláusula segunda estableció el valor del Contrato de Suministro No. 006 de 2021 en la suma CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$129.600.000) incluido IVA.
4. Que la cláusula quinta del Contrato de Suministro No. 006 de 2021 estableció el plazo de ejecución en una duración de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. De igual manera se estableció que el plazo de ejecución del contrato podría ser prorrogado.
5. Que el 26 de febrero de 2021 **LAS PARTES** suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Suministro No. 006 de 2021, en el sentido modificar la cláusula decima segunda, garantías y mecanismo de cobertura del riesgo del contrato.
6. Que el 7 de marzo de 2022 **LAS PARTES** suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Suministro No. 006 de 2021, en el sentido de prorrogar el plazo del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta agotar recursos.

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. CON NIT. 860.000.018-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

7. Que mediante comunicación DAFIN.120.045-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Director Administrativo y Financiero de la Unidad de Gestión, solicitó prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 006 de 2021, exponiendo los siguientes argumentos:

"En mi condición de supervisor del Contrato No. 06 de 2021, conforme lo previsto en el párrafo de la cláusula quinta, me permito presentar solicitud de PRORROGA del mismo, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

a) El Contrato No. 06 de 2021 tiene por objeto: "Realizar el suministro de tiquetes aéreos, así como la prestación de servicios de agencia de viajes, por medio de personal especializado requerido" (cláusula primera).

b) El valor del mismo se fijó en la suma de \$129.600.000 (cláusula segunda), para ser cancelado en pagos mensuales, de acuerdo con los gastos realmente ejecutados, previa revisión, aceptación y recibo a satisfacción por el supervisor (cláusula tercera).

c) El contrato se firmó con un plazo de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (cláusula quinta), siendo prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2023 mediante Otrosí 2 del 7 de marzo de 2022.

d) El Contrato No. 06 de 2021 se inició el 8 de marzo de 2021, fecha en la que quedó aprobada la póliza de garantía.

e) A la fecha el contrato presenta la siguiente ejecución:

Valor del contrato \$129.600.000

(-) Valor ejecutado 1 31-oct-23 \$ 82.012.253

Saldo a 31-oct-23 \$ 47.587.747

f) Teniendo en cuenta el valor mensual promedio de los tiquetes aéreos suministrados en el presente año (\$1.988.283), el saldo a la fecha es suficiente para garantizar los servicios hasta el 31 de julio de 2024.

g) Dado que existe la necesidad de continuar garantizando el suministro de tiquetes para el personal de la Unidad de Gestión hasta el mes de julio de 2024, en atención a que el contrato de fiducia celebrado entre la AEROCIVIL y la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. se prorrogará hasta el 31 de julio de 2024, se le consultó al contratista si existía interés en prorrogar el Contrato No. 06 de 2021, recibiendo respuesta afirmativa mediante comunicación del 20 de diciembre de 2023, la cual se adjunta a este documento.

2. VIABILIDAD JURIDICA

a) Tal y como se mencionó anteriormente, el Contrato No. 06 de 2021 vence el 31 de diciembre de 2023, por lo que a la fecha se encuentra vigente.

b) Como lo prevé el mismo contrato en el párrafo de la cláusula quinta, éste es susceptible de prórroga.

c) El Manual de Contratación, respecto de la prórroga de los contratos, establece lo siguiente:

"5.3 Ampliación del plazo

El plazo de ejecución de los contratos podrá modificarse durante su desarrollo, si ello se requiriera para cumplir con los fines de la contratación, previa recomendación por parte del Interventor o Supervisor del contrato (según sea aplicable), de la Dirección responsable del Objeto a contratar y del Comité de Contratación. Esta modificación contractual debe formalizarse mediante un documento escrito por las partes que suscribieron el contrato, para lo cual la Unidad de Gestión dará la instrucción a la Fiduciaria. En el caso que la ampliación de plazo sea por hechos atribuibles al contratista, el Patrimonio Autónomo puede ampliar el plazo de ejecución por el término que estime razonable, sin perjuicio de aplicar las sanciones contractualmente pactadas y/o acciones pertinentes. La ampliación del plazo dará lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista, para la ejecución del contrato respectivo." (sic)

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. CON NIT. 860.000.018-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3. SOLICITUD

Conforme lo anterior, el suscrito Supervisor recomienda la PRORROGA del Contrato No. 06 de 2021, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.3 del Manual de Contratación, dada la necesidad de la Unidad de Gestión de contar con el suministro de tiquetes para la normal operación hasta el 31 de julio de 2024. Se aclara, además, que el contratista ha venido cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual, sin que se presenten quejas por la prestación de este servicio.

4. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Como la solicitud corresponde a un PRORROGA que no implica la adición de recursos, esta solicitud no requiere contar con CDR para su aprobación.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión requiere contar con el suministro de tiquetes aéreos para su personal, se hace necesario prorrogar el Contrato No. 06 de 2021 en los siguientes términos:

a) Prorroga por siete (7) meses, del 1 de enero al 31 de julio de 2024.

b) El contratista deberá ampliar las garantías vigentes, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Manual de Contratación.”

8. Que en atención a lo manifestado por el Director Administrativo y Financiero de la Unidad, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 “Modificaciones contractuales” del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación del Contrato de Suministro No. 006 de 2021, en los términos de la solicitud presentada.
9. Que mediante sesión N.º 11 del Comité de Contratación realizado el día 21 de diciembre de 2023, se recomendó adelantar la modificación contractual del Contrato de Suministro No. 006 de 2021.
10. Que mediante correo electrónico del 22 de diciembre de 2023, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, remitió la instrucción a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 3 al Contrato de Suministro No. 006 de 2021.
11. Que por lo anteriormente mencionado, las **PARTES** celebran el presente Otrosí No. 3 al Contrato de Suministro No. 006 de 2021 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro No. 006 de 2021, por el término de siete (7) meses, esto es hasta el 31 de julio de 2024; en consecuencia, la cláusula quinta del Contrato quedará así:

“QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de julio de 2024, o hasta agotar recursos, contado a partir de la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

OTROSÍ No. 03 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 006 DE 2021 CELEBRADO ENTRE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. CON NIT. 860.000.018-2 Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO: *El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual."*

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a modificar la vigencia de la garantía de que trata la cláusula décima segunda del Contrato en cada uno de sus amparos, de conformidad con los términos y condiciones señaladas en el Contrato y en el presente Otrosí, y allegarlas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este documento.

CLÁUSULA TERCERA: Salvo lo dispuesto en el presente Otrosí No. 3, todas las demás cláusulas del Contrato se mantienen vigentes e inalteradas.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 03 se perfecciona con la firma de las partes.

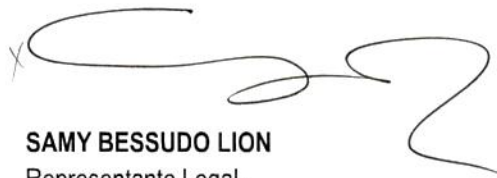
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EL CONTRATANTE,



SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES
Representante Legal
FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

EL CONTRATISTA,



SAMY BESSUDO LION
Representante Legal.
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S